



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00469-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARIELA CONTRERAS CRISTANCHO** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.822.773=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 4831610023404745, obrante a folio 11 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.577.594=)**, por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 06 de octubre de 2022, hasta el 04 de mayo de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 4831610023404745, obrante a folio 11 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$154.890=)**, por “*otros conceptos*”, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 4831610023404745, obrante a folio 11 del Archivo No. 002 del expediente digital.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **SERRANO SOTO ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DORA BEATRIZ SOTO**.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 15 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e8bfef09eac1877ce48e873483d911628b334a80148b2a43551ed26d399cab**

Documento generado en 14/08/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>